

EL ACTO DE INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA

Rodrigo de J. García Estrada¹

Presentación

Contra el marasmo que representa la falta de interés por la memoria histórica de los antioqueños, resulta oportuno considerar con cuidado los acontecimientos que llevaron a esta provincia, de una fiel comunidad de vecinos, a un estado republicano que declara su Independencia absoluta frente a la monarquía hispánica, entre 1808 y 1813. No sólo como un compromiso con la memoria histórica de esta colectividad humana a la que pertenecemos los que desde entonces adoptamos el gentilicio de “antioqueños”, razón por demás válida en esta época donde se proclama una visión de futuro de esta comunidad desprovista de relación con los procesos históricos que hicieron posible esta forma particular de sociedad y cultura. Sino también porque resulta interesante mirar críticamente aquellos años, como nuevo horizonte de conocimiento y frontera hacia preguntas que renueven la historiografía regional antioqueña.

El contexto de la crisis

En primer lugar es interesante retomar la noción que sobre la situación de las provincias y localidades de estos reinos ultramarinos presenta el historiador François-Xavier Guerra. Quizás exagerando un poco su grado de autonomía, afirma: “Estas ciudades-provincias, para nombrarlas de manera simplificada, son pequeñas “repúblicas”, actores autónomos de la vida social y política, e incluso tendencialmente ciudades-estados, si la autoridad del Estado llegara a desaparecer”². Al respecto, valga comentar que dichas autonomías locales y provinciales son muchos más evidentes en unos casos más que en otros y es necesario complementar diciendo que según el mismo autor, la soberanía del pueblo en aquella época no debe pensarse como la de la nación unitaria, sino como la de los “pueblos”³, es

1 Doctor en Historia, miembro correspondiente de la Academia Antioqueña de Historia, profesor del Departamento de Historia de la Universidad de Antioquia y Presidente del Capítulo Antioquia, Asociación Colombiana de Historiadores.

2 François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 3a ed., México, Mapfre, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 71

3 François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 3a ed., México, Mapfre, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 71

decir las comunidades locales con estrechos lazos sociales y económicos, que podían abarcar municipalidades, comarcas o regiones geográficas. En esa igualdad jurídica de los pueblos sustentada en la tradición pactista de la monarquía hispánica, se encuentran los antecedentes y el fundamento de la revolución política vivida por Antioquia en el período de estudio, y en general el virreinato neogranadino

No obstante, la autonomía provincial y local tenía sus límites, ya que de lo contrario el escenario político antes de la crisis monárquica pudo ser otro. Exagerar dicha autonomía sería proponer que la integridad de cada reino estaba en entredicho por múltiples circunstancias y esto no fue así. De hecho había un reconocimiento de las autoridades provinciales que agrupaban determinadas localidades a un determinado gobernador y, por ello, los gobernadores eran aceptados y acatados por las autoridades locales: los cabildos. A su vez, la autoridad del Virrey y de las autoridades de justicia reunidas en la Audiencia de Santafé era indisputable bajo ninguna circunstancia por gobernadores u otros funcionarios de menor rango. Existía, como en todo sistema político, una cadena de mando y unas jerarquías que eran respetadas, por cuanto cada una de ellas remitía en última instancia al legítimo monarca, único depositario de la soberanía y fuente de toda autoridad.

Por esta razón, preocupaba a los funcionarios de mayor rango lo que ocurría en España y la manera como se administraba la información referente a lo que ocurría en la península. Interesaba en sumo grado desvirtuar cualquier información no confirmada por la correspondencia oficial y que circulara entre la población mediante los rumores difundidos por los viajeros. Es de mencionar que el gobernador se preocupó, siguiendo las órdenes del virrey, de difundir entre la población ciertas noticias sobre lo que pasaba en España y sacar partido de ello. Por ejemplo, con prontitud, el 30 de junio de 1808⁴, en las diferentes localidades antioqueñas se celebró la abdicación de Carlos IV, –quien alegó achaques de salud– y la entronización de Fernando VII. El real decreto fue recibido con alborozo, siendo difundido a los cuerpos seculares y eclesiásticos, y publicado por bando en las diferentes localidades. En Medellín se citó a cabildo pleno con la asistencia de los vecinos principales y se pasó oficio al cura rector

⁴ La abdicación de Carlos IV sucedió el 19 de marzo de 1808.

de la ciudad, a fin de que se repicaran las campanas de todas las iglesias a las diez de la mañana del 1 de julio, hora en que se cantaría el *Tedeum* de acción de gracias en misa mayor. Por la noche todos los vecinos pusieron luminarias para prolongar la celebración y los músicos del lugar concurren con sus instrumentos a las casas de gobierno y capitular, para manifestar el regocijo por la exaltación al trono del joven monarca.⁵ Un protocolo similar se siguió en la ciudad de Antioquia, aunque la fecha establecida fue el 17 de julio.⁶

No obstante, en caso de que las noticias no fueran favorables al interés del Virrey y de las autoridades que dependían del legítimo soberano, como lo sucedido en mayo del mismo año, cuando Fernando VII fue presionado a abdicar en favor Napoleón, la actitud fue la de ocultar o desvirtuar la gravedad de este tipo de situaciones. Esto explica por qué cuando, por rumores, a fines de agosto de 1808 llegaron a tierras antioqueñas las noticias de lo sucedido en Europa en dicho mes, –cuyo resultado concreto fue la anexión de la monarquía española al imperio napoleónico– la reacción de las autoridades locales y provinciales fue la de censurar su propagación.⁷ Un ejemplo de ello se encuentra en un auto fechado el 4 de septiembre de 1808, por medio del cual el alcalde de primer voto de Medellín Juan Esteban Ramos informa al gobernador de la provincia, don Francisco de Ayala, que fray Rafael de la Serna, fundador del colegio provincial, había convocado a la población “para hacer deprecaciones públicas, con motivo de las funestas noticias que corren, de las desgracias que se dice haber acontecido en España”.⁸ El alcalde cuestiona la veracidad de dichas noticias por no haber sido comunicadas de oficio y solicita al gobernador su orientación, ya que dichos actos religiosos eran incompatibles con las diversiones de maromas y títeres, que por aquellos días se presentaban en la ciudad.

La respuesta del gobernador permite saber que no había llegado a la provincia una comunicación oficial sobre los acontecimientos en España. En consecuencia, le pide al alcalde medellinense que prohíba al padre La Serna propagar tales noticias, las cuales podrían inspirar entre el público

5 A.H.M. Colonia, Libros capitulares del cabildo de Medellín, Tomo 74, f. 272r. y ss.

6 A.H.M. Colonia, Libros capitulares del cabildo de Medellín, Tomo 74, f. 273r. y ss.

7 Ciertamente lo que motivaba aquella reacción fue que el 10 de mayo se dio la inesperada abdicación del joven rey, con lo que Napoleón tuvo vía libre para entregar el trono español a su hermano José y expedir la constitución de Bayona.

8 A.H.A., Colonia, Documentos Generales, Tomo 817, Doc. 12851, f. 46

ideas perjudiciales. El correo enviado por el gobernador desde la ciudad de Antioquia –sede del gobierno provincial– tardó en llegar dos días a manos del alcalde de Medellín y es de suponer que el padre La Serna debió abstenerse de llevar a cabo sus “deprecaciones”. Aunque para ese entonces la censura no tenía mucho efecto ya que a los pocos días, un auto superior del 12 de septiembre trajo el comunicado oficial, por medio del cual el virrey Antonio Amar y Borbón solicitó al gobernador y sus subalternos reunir entre los contribuyentes antioqueños, donaciones y préstamos gratuitos o a interés, para ayudar a la Suprema Junta de Sevilla en su lucha contra el invasor.⁹ De esta manera, aunque sin muchos detalles de lo que sucedía en España, se pasó de la negación de los hechos a su parcial reconocimiento. Llama la atención que sólo el 11 de marzo de 1809, es decir luego de seis meses de esparcido el rumor, el gobernador Ayala recibió la real cédula referente a la abdicación de la corona, el surgimiento de juntas en las capitales peninsulares y la formación de una Junta Suprema Central para el gobierno de la monarquía. Mediante la misma se conminó a todos los dominios españoles a proclamar al legítimo soberano Fernando VII según la ceremonia acostumbrada.

Como puede verse, había transcurrido un año desde que se dieron los acontecimientos relacionados con la crisis monárquica, tiempo durante el cual la Corona pasó por tres cabezas (Carlos IV, Fernando VII y José Bonaparte), no obstante en suelo antioqueño, como en la mayor parte del virreinato, sólo se reconocía como legítimo soberano al segundo de los mencionados. Esto, por cuanto en público acto de jura de lealtad los diferentes pueblos salieron a las calles, hicieron desfiles portando el retrato del joven príncipe y en las noches encendieron luminarias e hicieron verbenas populares. De lo anterior, puede deducirse que la fidelidad al monarca era generalizada entre las autoridades locales y provinciales, como entre la población en general.

No obstante, es interesante detectar algunas fisuras en este sentido que deben ser destacadas por su hondo significado, a pesar de su desconocimiento por parte de los historiadores. Una serie de situaciones evidencian el conflicto de poderes entre el gobernador Ayala y los diferentes cabildos antioqueños por diferentes motivos, algunos en

9 A.H.A., Documento generales, Tomo 817, Doc. 12852, f. 48 y ss.

apariciencia baladíes. Estos hechos, que son tratados con mayor detalle en otra publicación¹⁰ tuvieron que ver con la elección del candidato que debía representar al virreinato en el órgano de representación nacional, la Junta Central de Sevilla, en donde se presentaron diferencias sustanciales entre el gobernador, quien propuso al presbítero Eloy Valenzuela, mientras que cabildo de la ciudad de Antioquia optó por proponer al payanés Camilo Torres: Otro tipos de desencuentros, diferencias y roces empezaron a ser frecuentes en las relaciones entre el gobernador Ayala y el ayuntamiento de aquella ciudad. Existen roces de poca monta, como que el cabildo en mención al recibir la carta del virrey solicitando donativos para la apoyar la lucha contra el invasor, se negó a considerar el asunto y esperar una semana para tratar el asunto, e hizo reparos al gobernador por faltar el oficio que debía acompañar aquella exhortación. Derivado de lo anterior, el gobernador tomó represalias contra los ediles el 22 de febrero de 1809, cuando ordenó cobrar una multa a los capitulares que habían faltado a la reunión de aquel día. Como medida defensiva, en la siguiente sesión se resolvió: “Para evitar los inconvenientes que toca el Cabildo en la antecedente acta, se declara que los regidores y demás empleados en el cuerpo que pidan licencia lo deberán hacer por escrito y obteniéndola en estos términos del gobierno se deberá presentar en el mismo Cabildo”.¹¹

Las contradicciones entre el gobernador Ayala y el cabildo de la ciudad de Antioquia se hicieron mucho más palpables a fines de 1809, cuando esta corporación estudió la elección de alcaldes en los partidos de su jurisdicción. Los concurrentes aseguraron que el ayuntamiento no sólo debía proponer los candidatos para la provisión de las justicias territoriales, sino que debía hacer la elección, aun cuando este concepto no estuviese sancionado por la ley de Castilla. Según los asistentes, puesto que los cabildos elegían a los alcaldes ordinarios y de la hermandad, debía hacerlo también con los partidarios, ya que estos no eran otra cosa que los auxiliares de los alcaldes ordinarios para administrar justicia e impedir los desórdenes. En un acto de abierta rebeldía contra el gobernador y contra la jurisprudencia española sobre administración local, se adujo que: “Si la seguridad, beneficio público y administración de justicia es un objeto indisputable del Cabildo, sus celadores o ejecutores deben ser obra

10 Rodrigo de J. García Estrada, “Los cabildos antioqueños ante la crisis monárquica, 1808-1812”, en: *Procesos*, Revista ecuatoriana de historia, No. 29, I Semestre de 2009, pp. 28 y ss.

11 A.H.A., Colonia, Libros capitulares de Antioquia, Tomo 649, Doc. 10342, f. 24

suya [...] Si no hay una disposición que despoje a los pueblos del sagrado derecho que depositaron en sus cuerpos representantes, no hay un motivo para que se traslade a los gobernadores, a quienes señaladamente están designadas sus facultades.”¹²

Esta diferencia de conceptos, explicable en un contexto en que la autonomía de los cabildos empieza a hacer carrera permite afirmar dos cosas que sin contradecirse revelan la contradicción provocada por una situación revolucionaria como la que derivó del vacío del poder real: en el antiguo régimen la autonomía de los “pueblos”, representados en los cabildos tenía unos límites precisos y había instituciones de orden intermedio que impedían la existencia de repúblicas o ciudades-estados; la inexistencia del legítimo monarca, único depositario de la soberanía y fuente de toda autoridad, dejaba sin sustento el poder político y militar de aquellas entidades intermedias entre la monarquía y los poderes locales, por lo cual estaban dadas las condiciones para tratar de apropiarse de ciertas funciones y poderes que hasta entonces estaban en manos de aquellos. No obstante, el intento de desobediencia del cabildo antioqueño no fructificó, debido a múltiples razones, entre otras: la costumbre y la ley no le dio la razón; no contaban con el respaldo de los demás cabildos de la provincia; y lo más crucial, la autoridad del virrey y de la Audiencia estaba en firme como representante del legítimo monarca, representado por la Junta Central de Sevilla. El fracaso del cabildo antioqueño consistió en haber apelado a las razones del derecho no escrito, ya que según planteaba, el escrito tenía como punto de partida un error. En tal virtud, se acordó que en adelante el cabildo haría una lista de los alcaldes pedáneos y de partido de su jurisdicción y pasaría tal nómina al gobernador, quien debía aprobarla. La respuesta fue el rechazo por parte del gobernador, quien elevó una consulta a las autoridades virreinales y el veredicto fue contundente.

El fiscal de lo civil sentenció: “Que es punto decidido así por el uso y costumbre observado en el Cabildo de Antioquia como por las providencias superiores que se citan, que este debe proponer ternas a el gobernador de la provincia para nombrar alcaldes pedáneos, en cuya virtud ha sido novedad reprehensible la que ahora se ha pretendido introducir, haciendo el

12 A.H.A., Colonia, Libros capitulares de Antioquia, Tomo 649, Doc. 10344, f. 121

Ayuntamiento árbitro de su decisión, el Gobernador amo, jefe y superior en el, podía conocer del asunto y el Cabildo obedecer sus órdenes [...]”.¹³

Por último, la autoridad virreinal reconvinó a los capitulares con el fin de que se sujeten a la autoridad del gobernador y estos aceptaron obedecerle. Según el acta del día, concedores de lo resuelto por la Superior Providencia del virrey, los regidores resolvieron cumplirla en todas sus partes. No obstante, hubo un acto de desobediencia civil en cabeza de los regidores Juan del Corral y José Pardo, quienes al tener noticia que en aquella reunión se doblegaría la voluntad del cabildo decidieron retirarse de la sala capitular.¹⁴ Lo que a su vez nos permite conocer los nombres de quienes habían liderado tal propuesta.

La revolución política de 1810 en Antioquia

Mucho se ha hablado de los sucesos de Santafé y el llamado grito de independencia y tanto más se desconoce qué pasaba en Antioquia. Al respecto es del caso anotar que, al igual que otros dominios americanos la instalación del Consejo de Regencia generó el rechazo de muchos pobladores. El 15 de junio de 1810 se leyó en el cabildo de la ciudad de Antioquia la orden real referente a la instalación del Consejo de Regencia como órgano supremo de gobierno en España y sus colonias. Siguiendo el ejemplo del Cabildo de Cartagena y conscientes de lo que significaba un nuevo traspaso del poder real a un cuerpo integrado por personas que no tenían forma de arrogarse la representación nacional, empezó a plantearse que para evitar los males que se derivarían de un vacío de poder, u “una orfandad de gobierno”, se debía adoptar medidas de seguridad, defensa y gobierno, conforme a las reglas adoptadas por el cabildo de Cádiz. Y se alegó que las leyes municipales desde el siglo XVI daban facultades y funciones a los cabildos para representar a los pueblos e intervenir en la administración de la República, por ser sus legítimos representantes. Como se puede ver hasta aquí, en la provincia se habían dado una serie de hechos que revelan fisuras en las relaciones entre los poderes virreinal y local, además el temor a una invasión francesa, sumado a rumores de revueltas de esclavos, permiten entender por qué, mientras el 20 de julio en Santafé se daban los sucesos que llevaron a la creación de la Junta

13 A.H.A., Colonia, Libros capitulares de Antioquia, Tomo 649, Doc. 10345, f. 15 r.

14 A.H.A., Colonia, Libros capitulares de Antioquia, Tomo 649, Doc. 10345, f. 14 r.

Suprema de Gobierno, el mismo día, el gobernador Francisco Ayala exigió a los cabildos una relación de todas las armas de fuego, pólvora y plomo existentes en la provincia, para llevar a cabo el alistamiento de nueve compañías de milicias en los cuatro cabildos de la provincia, comandadas por un capitán y un grupo de oficiales, más 76 soldados por cada plaza. Luego, cuando el 9 de agosto el español Pedro Sáenz, residente en Rionegro, recibió una carta que relataba los acontecimientos sucedidos en la capital, la condición que faltaba, el detonante de una revolución política en ciernes fue posible.

En el caso antioqueño una revolución sin sangre, sin refriegas, ni conatos de guerra civil. La documentación permite afirmar que las condiciones geográficas e históricas de la provincia, los fuertes vínculos comerciales entre sus poblados, el avance de la colonización, los movimientos de población en búsqueda de su sustento, la capacidad adquisitiva de su población y el tipo de mestizaje que se dio en sus fronteras, le habían dado unos rasgos peculiares que le permitieron afrontar aquella crisis política en forma muy distinta a otras provincias neogranadinas. Por ello, cuando el cabildo de Antioquia abrió la comunicación de la Suprema Junta de Santafé en la que se describían los sucesos capitalinos, a su vez que invitaba a la formación de un Congreso General del Reino, la propuesta que fructificó fue la de invitar a sus similares de Medellín, Rionegro y Marinilla a conformar un Congreso Provincial para tomar las decisiones convenientes a la provincia.

Dicho congreso se instaló el 30 de agosto y sesionó durante ocho días y una de sus decisiones fue la creación de una Junta Superior Provincial Gubernativa (JSP), con el propósito de “remediar las vejaciones sufridas por los pueblos y garantizar sus derechos, al mismo tiempo que dictar las providencias de justicia, buen gobierno y policía”. De su resorte sería la organización de las fuerzas de defensa frente a cualquier enemigo “doméstico”, es decir frente a posibles movilizaciones de tropas de otras provincias. Se dispone la continuación del proceso de creación de un batallón de milicias pardas voluntarias. Y en cada una de las cuatro capitales se formó una compañía de Milicias Urbanas, compuesta por la “nobleza”, con el fin de que la clase privilegiada tomara parte activa en la defensa del país. Como puede verse, en el curso de unos meses,

gracias al papel cumplido por los cabildos, se dio la transferencia de la soberanía de la figura corpórea del rey Fernando VII a un ente abstracto y moderno como lo fue el Congreso Provincial. Pero su legitimidad estará en entredicho y sólo fue acatado en la medida en que supo incorporar las demandas de los cabildos de Rionegro y Medellín, y de las localidades del Nordeste antioqueño. Sólo de esta manera pudo alcanzar la legitimidad que requería para la reasunción plena de la soberanía, lo que creó las condiciones de posibilidad para pasar de la autonomía a la independencia absoluta.

Para resolver este tipo de situaciones, la JSP reconoció los derechos de representación a poblaciones dependientes de los cuatro cabildos constituidos, que por estar alejadas de los centros de poder no se consideraban representadas por los cabildos existentes. Se trataba de sitios ubicados en el nordeste y el bajo Cauca, como Yolombó, Cancán, Remedios, Zaragoza, Cáceres y San Bartolomé. Para cuyo remedio se decidió aceptar la solicitud del fiscal Doctor José María Ortiz, como representante provisional de dichos lugares, mientras se elegía un representante en propiedad para dichos lugares. De esta manera se resolvió el intento de separación de Zaragoza, distrito minero que pidió a la junta de Santafé lo hiciera parte de su jurisdicción.

Una nueva tempestad se desató en Medellín, donde muchos de sus habitantes, y el propio cabildo, se mostraban insatisfechos con el papel cumplido por aquella junta. Los medellinenses aspiraban a trasladar la capital a su villa y no se sentían representados en las decisiones de la JSP. Decían que la Junta Superior iba a quitarle a Medellín sus administraciones principales de Correos, Tabacos y Aguardiente; que pensaba obligar a sus moradores a llevar sus frutos a la ciudad de Antioquia y a edificar su Iglesia a costa suya. Como resultado de esta serie de inconformidades, el Cabildo de Medellín estaba preparándose para conformar su propia Junta Superior Gubernativa.

Tratando de resolver su crisis de legitimidad, el 27 de junio de 1811, la JSP expidió una constitución provisional en la cual se pasó claramente de la lealtad al Rey a la proclamación de la independencia y la reasunción de la soberanía. Se declaró que: “que desde el instante en que el señor don

Fernando 7, sin el consentimiento de la nación abdicó la Corona en una Extranjera Dinastía, y fue cautivado por el Emperador de los Franceses, los Pueblos, y entre ellos el de Antioquia reasumieron la soberanía y los sagrados e imprescriptibles derechos concedidos al hombre por el autor supremo de la naturaleza en cuyo goce y ejercicio entraron desde el 20 de julio, que fueron depuestas en Santafé las autoridades que indebidamente lo impedían”.¹⁵

Unos días después de aprobada la constitución provisional se suscitó una nueva polémica con el Cabildo de Medellín, el cual se manifestó mediante un extenso oficio fechado el 14 de agosto de 1811 a favor de la pronta creación de un Colegio Electoral Constituyente, de modo que se garantizase la representación de todos los “Pueblos” en proporción a su censo. En caso contrario, los medellinenses amenazaron con independizarse. Según diferentes evidencias documentales, en varios pueblos no se hizo el censo y en otros se procedió sin muchos rigor, no obstante se llevó a cabo la elección de los representantes fijados por el reglamento.

El Colegio Electoral se reunió finalmente el 29 de diciembre de 1811 en el Palacio de la JSPG, y al acto asistieron los diputados elegidos por cada uno de los departamentos electorales. El nuevo presidente del Estado, José Antonio Gómez, procedió a recibirles el juramento. El 27 de enero de 1812 este cuerpo colegiado emitió desde Rionegro, adonde había trasladado su sede, una proclama a todos los habitantes de la provincia, para recordarles que su legitimidad era inapelable, ya que había sido conformado por su libre y espontánea voluntad. El Colegio Electoral consignó la siguiente advertencia a sus integrantes: “Acordaos, compañeros, que vuestra Representación se debe reputar por sagrada; cuanto se atente contra ella, debe ofenderos porque ella es vuestra Soberanía”¹⁶. En otro de sus apartes afirmó que en el momento que se cuestione su soberanía y se levante contra ella la “mano sacrílega de la fuerza”, las vidas, la seguridad y la propiedad de sus habitantes quedarían a merced de la guerra civil y la anarquía.

15 A.H.Mar. Colonia, Libros de actas capitulares, 1811, Tomo 92, Doc. 2, f. 15r.

16 Francisco Duque Betancur, Historia del Departamento de Antioquia, p. 436

Los diputados firmantes
<ul style="list-style-type: none"> ● Villa de Medellín: Juan Carrasquilla (Presidente) y José Ignacio Uribe.
<ul style="list-style-type: none"> ● Ciudad de Rionegro: Diego Gómez de Salazar (Vicepresidente), Pedro Francisco Carvajal, Manuel Hurtado, Manuel José Bernal, José Miguel de la Calle* y Francisco Ignacio Mejía.
<ul style="list-style-type: none"> ● Ciudad de Antioquia: Manuel Antonio Martínez*, José María Ortiz*, José Pardo, Andrés Avelino de Uruburu, Juan Esteban Martínez, Francisco Javier Barrientos, Pedro Arrublas y Juan Francisco Zapata.
<ul style="list-style-type: none"> ● Villa de Marinilla: Isidro Peláez y Dr. Jorge Ramón de Posada.
<ul style="list-style-type: none"> ● Departamento del Nordeste: Vicente Moreno.

* También estuvieron en el Congreso Provincial de agosto de 1810.

De la constitución a la Independencia absoluta

El 21 de marzo de 1812 la corporación aprobó y sancionó la Constitución del Estado Antioquia conformada por 298 artículos. La nueva constitución era entendida como “expresión de la voluntad general” de pueblos que “[...] usando de los imprescriptibles derechos concedidos al hombre por el Autor Supremo de la naturaleza”, buscaron la constitución de “un gobierno sabio, liberal y doméstico, para que le[s] mantenga en paz, les administre justicia, y les defienda contra todos los ataques, así interiores como exteriores, según lo exigen las bases fundamentales del pacto social y de toda institución política; después de un maduro examen, y profundas reflexiones [...]”¹⁷

Como puede verse, en los principios constitucionales se combinaban elementos del liberalismo con elementos religiosos, por cuanto se consideraba a Dios como la fuente de toda autoridad y poder terrenal, pero desconociendo del origen divino de los reyes, se afirmaba que «la idea de un hombre que nazca rey, magistrado, legislador o juez es absurda y contraria a la naturaleza». En sus primeros artículos la constitución de 1812 declaró a la religión católica como única y verdadera, y, de manera consecuente, como religión del Estado. Agregó que el desconocimiento

¹⁷ Francisco Duque Betancur, Historia del Departamento de Antioquia, p. 438

de los derechos del hombre y de las obligaciones del ciudadano constituía la causa primaria del despotismo y de la corrupción de los gobiernos, lo que justamente se intentaba subsanar mediante la formalización de la carta magna. Entre las nociones liberales puede mencionarse: reasunción de soberanía, contrato social, libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Por otro lado se incluye un axioma religioso como fundamento de todos los deberes de los ciudadanos: «no hagas a otro lo que no quieres que se haga contigo». Es de destacar que se esperaba que la constitución no actuara solamente como un catálogo de derechos del hombre, sino también a modo de estatuto de deberes ciudadanos, “para que indeleblemente permanezcan gravados en todos los corazones”.¹⁸

En su intento por responder a todas las inquietudes y exigencias del cabildo medellinense, el cual acusaba de abusos de poder a la junta provincial de gobierno, el gobierno del estado se definió como popular y representativo y se estableció la división de los poderes públicos, entre los cuales se definen algunos contrapesos y mutuas formas de control, estos poderes son:

- Legislativo: senado y cámara de representantes.
- Poder ejecutivo: presidente del Estado, dos consejeros y un secretario.
- Poder judicial: Supremo Tribunal de Justicia integrado por cinco ministros y un fiscal.

Hechos históricos como la aprobación y promulgación de la Constitución de 1812 señalan los profundos cambios que experimentó nuestra cultura política (visiones, ideas y valores) en la época de la Independencia. Fue por la libertad, igualdad, seguridad, propiedad; así como la autonomía, la soberanía, la “voluntad general”, los derechos del hombre y el ciudadano y las formas republicanas de gobierno, que muchas antioqueñas y antioqueños decidieron unirse a los batallones que empezó a organizar el gobierno antioqueño para defender su territorio de los enemigos domésticos. La promulgación de aquella carta política resolvió muchos de los problemas de legitimidad del naciente gobierno republicano.

¹⁸ Francisco Duque Betancur, *Historia del Departamento de Antioquia*, p. 438

Demostó que los antioqueños podían resolver mediante el debate y los instrumentos de la crítica y la razón, las diferencias que de otra manera hubieran sido resueltos por medio de las armas, como ocurrió en otras provincias neogranadinas. La constitución no fue sólo la ratificación de una voluntad férrea por defender la reasunción de la soberanía, sino que preparó el terreno para la declaración de Independencia absoluta de Antioquia.

En dicho contexto político llegaron las noticias del sur según las cuales Juan Sámano había obtenido varios triunfos que le permitieron ocupar a Popayán el 1 de julio de 1813, lo cual provocó la emigración de varios ciudadanos de aquella ciudad hacia Antioquia, entre ellos Francisco J. de Caldas y Juan María Céspedes. Las noticias traídas del sur hicieron temer una reconquista de la provincia antioqueña, ya que no había casi tropa enlistada y preparada para el combate. Los 300 que había fueron despachados al sur, bajo el mando de Diego Gómez de Salazar.

La inminente reconquista del territorio antioqueño obligó a suspender el régimen constitucional y nombrar como dictador al momposino Juan del Corral, para preparar la defensa. Éste empezó a ejercer sus funciones el 31 de julio de 1813, y se apoyó en su secretario José Manuel Restrepo para iniciar la represión de los realistas antioqueños, a quienes se les confiscó sus bienes y se les envió al destierro. Salieron 25 ciudadanos y con lo confiscado se recogieron \$60,000 que sirvieron para mejorar el erario público, y estos sumados a \$35.000 que se recibieron de empréstitos forzosos permitieron pasar de la fase política a la militar, para lo cual se contrataron los servicios del payanés Francisco J. de Caldas, encargado de organizar un cuerpo de ingenieros militares y una maestranza; además a los militares franceses Manuel de Serviez y Honorato Dufour, para organizar en firme las tropas que requería la defensa del Estado.

El 11 de agosto de 1813 Del Corral declaró la independencia absoluta de España en los siguientes términos: “El Estado de Antioquia desconoce por su Rey a Fernando VII y a toda otra autoridad que no dimane directamente del pueblo o sus representantes; rompiendo enteramente la unión política de dependencia con la metrópoli y quedando separado para siempre de la Corona y Gobierno de España”. A renglón seguido, la proclama obligaba

a las autoridades y pobladores a jurar la absoluta independencia el 24 del mismo mes y en caso de negarse las personas debían ser desterradas, o condenadas a muerte quienes además de desaprobarlo trastornasen el orden. El propio Del Corral hizo juramento de fidelidad al estado bajo su nueva condición de independencia absoluta y desconoció a la Monarquía de España y a toda autoridad que no emane del pueblo o sus representantes. El juramento de los pobladores tenía muchas cláusulas similares y, al igual que el dictador, cada ciudadano comprometía su fortuna, hijos y vida a la conservación de dicha independencia. A día siguiente, por ser festivo, siguiendo los cánones tradicionales, se aprobó celebrar misas y canto del *Te Deum* en acción de gracias por este acontecimiento y por la consolidación de la República. Por tres noches se encendieron luminarias públicas y se permitió al pueblo “aquellas diversiones y regocijos que la Religión y el bien común de la sociedad no han proscrito”.¹⁹

19 Constitución del Estado de Antioquia, en: Repertorio Histórico, Año 1, No. 3, Medellín, Academia Antioqueña de Historia, tomado en: http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_1245442292.pdf